

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 384/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 28 de julio de 2022

Con fecha 21 de diciembre de 2021, la División de Fiscalización derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización rol DFZ-2019-21-VII-RCA, asociado a la unidad fiscalizable “Proyecto Inmobiliario Huertos de San Miguel” (en adelante, “el proyecto”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

| | |
|------------------------------|---|
| Nombre o razón social | Galilea S.A. |
| RUT o RUN | 94.636.000-7 |
| Unidad Fiscalizable | Proyecto Inmobiliario Huertos de San Miguel |
| Ubicación | Entre Avenida Puertas Negras y calle 38 Oriente, comuna de Talca, Región del Maule. |

II. Antecedentes de la fiscalización

| | |
|---|---|
| Tipo de Actividad | Inspección ambiental |
| Fecha | 29 de enero de 2019 |
| Instrumento fiscalizado | Res. Ex. N° 150, de 26 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto (en adelante, “RCA N° 150/2017”). |
| Motivo | Programa y denuncia ID 63-VII-2018 |
| Materia objeto de la fiscalización | Antecedentes generales del proyecto; manejo de emisiones atmosféricas; manejo de intervenciones de cauces autorizadas; y manejo de residuos sólidos. |

III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente de fiscalización DFZ-2019-21-VII-RCA, con fecha 29 de enero de 2019, personal fiscalizador de la SMA, en conjunto con funcionarios de la Subsecretaría de



Transporte, concurrieron al sector donde se construía el proyecto inmobiliario, consistente en la construcción de 300 viviendas de categoría DFL-2, con la respectiva urbanización y áreas verdes. Entre las obras de urbanización se consideran obras de alcantarillado, agua potable, electrificación y vialidad.

Durante la fiscalización, se inspeccionaron las modificaciones de cauce, áreas verdes, alcantarillado, caminos y disposición de residuos sólidos de la construcción. En forma posterior, se realizó examen de la información requerida al titular.

En cuanto a lo observado durante la inspección, se constató la implementación parcial de áreas verdes, obras de alcantarillado y sistemas de evacuación de aguas lluvias, encontrándose aún el proyecto en etapa de construcción, debiendo finalizar en marzo de 2019. Por su parte, se observó que los caminos internos del proyecto se encontraban pavimentados o con carpeta asfáltica, solo faltando un pasaje por pavimentar. Asimismo, durante la inspección, el titular informó acerca de medidas realizadas para evitar la emanación de polvo desde los camiones, consistentes en el lavado de ruedas y cubrimiento de estos con lona.

Por otro lado, solo se observó uno de los caminos parcialmente descubierto (sin asfalto o carpeta), además de encontrarse sin humectación. No obstante, mediante presentación del titular de fecha 6 de febrero de 2019, se señaló que se tomaron las medidas correspondientes, humectando con mayor frecuencia el sector descubierto, adjuntando los registros de humectación respectivos, y registro de entrada y salida de camiones con encarpado. Finalmente, se indica que, al momento de la inspección, existía poco movimiento y tránsito de camiones, debido a que las faenas se encontraban en su última etapa.

Respecto de la intervención de cauces, se inspeccionó el sector de entubamiento de dos canales derivados del canal San Miguel, donde se efectuó una modificación de cauce, conforme al permiso ambiental sectorial respectivo (PAS 156), otorgado mediante la Res. Ex. N° 13/2014, de la Dirección Regional de Aguas, Región del Maule.

Por último, en cuanto al manejo de residuos, se constató en diversos sectores del proyecto la presencia de residuos sólidos, generados por la construcción. Revisada la información remitida, se entregaron registros de los sitios de disposición final entre el año 2017 y 2018, y certificados de prestación de servicios de disposición final. Respecto de los residuos observados durante la inspección, el titular señaló en su respuesta de 6 de febrero de 2019, que estos se encontraban programados para ser retirados durante el mes de febrero.

De este modo, el informe de fiscalización concluye que se verificó la conformidad en las materias relevantes objeto de la fiscalización, conforme a lo indicado en el análisis de hechos



constatados (punto 5), para cada una de las materias, y a lo indicado en conclusiones del informe (punto 6). Por otro lado, revisado el lay-out del proyecto, y las imágenes satelitales disponibles, se observa que la construcción del proyecto se encuentra finalizada, al menos desde principios del año 2019.

IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, toda vez que no se ha constatado que, a raíz de tales hechos, se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LOSMA, o bien los eventuales hechos constitutivos de infracción se encuentran en la actualidad subsanados, mediante la adopción de medidas de mitigación informadas por parte del titular, y verificadas en fiscalización de fecha 29 de enero de 2019.

Por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “*(...) la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)*” (énfasis agregado).

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que los eventuales hallazgos o desviaciones a la normativa, conforme al artículo 35 de la LOSMA se encuentran actualmente subsanados, por lo que se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2019-21-VII-RCA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB



Distribución:

- División de Fiscalización SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional del Maule SMA

